

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 22

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE MAYAGÜEZ O AL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNE, A INCLUIR EN EL CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL SAN ANTONIO, CONTRATO NÚMERO RC-2025-000382, LAS FINCAS UBICADAS EN LOS LOTES NÚMERO 14 Y NÚMERO 16 DE LA CALLE R. SANCHEZ JUSTINIANO DEL BARRIO PUEBLO, TÉRMINO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, ASÍ COMO EL GENERADOR Y SUBESTACIÓN QUE ALLÍ UBICA; Y PARA OTROS FINES.

Mediante la Resolución Número 30, Serie 2025-2026, se autorizó al Alcalde de Mayagüez, o al Funcionario que éste designe, a llevar a cabo las gestiones necesarias para adquirir, mediante compraventa dos (2) inmuebles ubicados en los lotes número 14 y número 16 de la Calle R. Sánchez Justiniano, Barrio Pueblo de Mayagüez, pertenecientes a Inmobiliaria Sultana del Oeste, Inc. Ello en atención a que los referidos lotes de terreno colindan con el Hospital San Antonio y en los mismos ubica el generador eléctrico y subestación que le brinda resguardo a dicha facilidad hospitalaria en caso de que haya una interrupción eléctrica. A tales efectos, mediante la Escritura Número Uno (1) del 23 de enero de 2026, se perfeccionó la compraventa de los referidos inmuebles y generador.

La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.003 establece como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, proveerle a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones; y proveerles los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones 21 L.P.R.A. § 7003.

Por su parte, el Artículo 2.021 de la Ley Número 107, provee en lo pertinente que “toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante Ordenanza o Resolución al efecto”, y añade que, “la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.” 21 L.P.R.A. § 7186.

No obstante, el Artículo 2.030 de la Ley Número 107, dispone que, “cuando el interés público así lo requiera, el Municipio mediante Ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.” 21 L.P.R.A. § 7195.

Así, el Artículo 1.040, Inciso 6, de la Ley Número 107, dispone en lo pertinente que, “además de cualesquiera otras dispuestas en este subtítulo u otra ley, los Proyectos de Ordenanza y Resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta del número total de los miembros de la Legislatura, entendiéndose una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el órgano en cuestión”, entre ellos: “el arrendamiento sin subasta de propiedad municipal en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que por razón de interés público, claramente expresado en la Ordenanza o Resolución, se prescinde de este requisito.”

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas, este Cuerpo Legislativo Municipal entiende conveniente, útil y ventajoso a los mejores intereses del Municipio, autorizar al Alcalde o al Funcionario que éste designe, a enmendar el Contrato con la Corporación Mayagüez Medical Center - San Antonio, Inc., el cual originalmente autorizado mediante la Ordenanza Número 18, Serie 2024-2025, a los fines de incluir en el mismo, los dos (2) inmuebles ubicados en los lotes número 14 y número 16, de la Calle R. Sánchez Justiniano, Barrio Pueblo de Mayagüez, el generador eléctrico y la subestación; ello sin el requisito de subasta. Es necesario que se exima del requisito de subasta pública para el arrendamiento de las propiedades indicadas, a los fines de que Mayagüez Medical Center - San Antonio, Inc., pueda continuar ofreciendo los mejores servicios de salud a la población del Municipio y cuente con el resguardo necesario en caso que falle el servicio eléctrico.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Se autoriza al Alcalde del Municipio de Mayagüez o al Funcionario que éste designe, a enmendar el Contrato Número RC-2025-000382, a los fines de incluir en el mismo, los dos (2) inmuebles ubicados en los lotes número 14 y número 16 de la Calle R. Sánchez Justiniano, Barrio Pueblo de Mayagüez, el generador eléctrico y la subestación, sin el requisito previo de subasta pública. Las referidas propiedades serán parte del Contrato de Arrendamiento de propiedad municipal con Mayagüez Medical Center - San Antonio, Inc.

Sección 2da. - Mayagüez Medical Center - San Antonio, Inc., asumirá la administración, las operaciones y mantenimiento de los dos (2) inmuebles ubicados en los lotes número 14 y número 16 de la Calle R. Sánchez Justiniano, Barrio Pueblo de Mayagüez, el generador eléctrico y la subestación. A tales efectos, en la referida enmienda se establecerán las cláusulas y condiciones relacionadas con dichas propiedades. Se ratifican las gestiones administrativas previas, realizadas por el Alcalde, para negociar dicha enmienda y se autoriza al Alcalde a que negocie aquellas cláusulas que entienda convenientes y que sean para el mejor interés del Municipio.

Sección 3ra. - Cualquier Resolución u Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere la incompatibilidad.

Sección 4ta. - Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5ta. - Que copia certificada de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, al Departamento de Asuntos Legales, al Departamento de Finanzas, y a aquellas agencias estatales y dependencias municipales pertinentes.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta


(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 17 de marzo de 2026 con el voto afirmativo de catorce Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Nelson Lugo López, René Martínez Morales, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Rey E. Torres Echevarría, José A. Trabal Rodríguez, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Se abstuvieron en la votación los Hons. Augusto López Serrano y Lilia M. Villanueva Sepúlveda. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 18 de marzo de 2026.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 27 de marzo de 2026, en Mayagüez, Puerto Rico.


ENEIDA LUCIANO SOTO
Secretaria Incidental